



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

25 OCT. 2018

E-006788

Señor(a):

MÓNICA L. OLIVARES

Coordinadora de Gestión Ambiental

Sociedad Portuaria RIO GRANDE

Calle 1 A. Cra 38. Orilla Rio Magdalena.

Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001655

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: por abrir.

Rad. 9421 de 2018.

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001655 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, CON NIT 900.363.378-0"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución N°0036 de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado N°0003743 del 20 de abril de 2018, la Sociedad Portuaria Río Grande S.A, identificada con Nit N°900.363.378-0, radicó por intermedio de la señora Mónica Olivares B, como coordinadora de Gestión Ambiental, una solicitud para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, para la humectación de pilas de coque, riego de zonas verdes y lavado de vehículos dentro de las inmediaciones de la sociedad.

Que esta Autoridad Ambiental a través de radicados N°0002934 del 16 de mayo de 2018, y N°004836 del 08 de Agosto de 2018, requirió información adicional para dar continuidad al trámite.

Que por intermedio del oficio con Radicado N°0009421 del 09 de Octubre de 2018, la Sociedad portuaria Río Grande, dio respuesta a la solicitud y radico la información faltante para dar inicio al otorgamiento de la concesión de aguas, a saber:

- Poder debidamente otorgado, actuando mediante apoderado.
- Plano de ubicación.
- Copia de la cámara de comercio.
- Copia del formulario Único Nacional de concesión de aguas superficial.

Que teniendo en cuenta que la información presentada cumple con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procederá a acoger la solicitud y ordenará una visita de inspección técnica, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

facal

1
19/10/18 16/10/18
10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001655 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, CON NIT 900.363.378-0"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el art. 2.2.3.2.2.2 Del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público....

- a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.2, establece en relación con la concesión de aguas: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1., ibídem, preceptúa: *Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- b. *Riego y silvicultura.*
- d. *Uso Industrial.*

Que en relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el Decreto 1090 de 2018, establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección."

Que a su vez, la Resolución N°1257 de 2018, establece en su artículo 2 el contenido mínimo de los Programas de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA).

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001655 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, CON NIT 900.363.378-0"

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 55 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, CON NIT 900.363.378-0”

- H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
- I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de mediano impacto definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de mediano impacto, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas (Mediano Impacto)	\$ 9.925.822

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Río Grande S.A, identificada con Nit N° 900.363.378-0, y representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 55 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, CON NIT 900.363.378-0"

PARAGRAFO PRIMERO: La continuidad del trámite para el otorgamiento de la Concesión de Aguas quedará supeditada a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, (PUEAA) de conformidad con lo señalado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: La Sociedad Portuaria Río Grande, identificado con Nit N° 900.363.378-0, y representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS, M/L (\$9.925.822), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Sociedad Portuaria Río Grande, identificado con Nit N° 900.363.378-0, y representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, previamente a la continuación del presente trámite, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

Jasat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

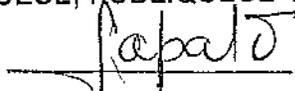
AUTO No. 00001655 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, CON NIT 900.363.378-0”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

23 OCT. 2018
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir

Elaboró M.A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.